



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Cinco (05) de Febrero del año Dos Mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BREIDER JOSÉ MUEGUES MOLINA**
DEMANDADO: **HUMBERTO JOSÉ OSIO BENAVIDES**
RADICADO: **44- 855- 40- 89- 001- 2020- 00039– 00**
DECISIÓN: **ORDENA REQUERIR AL EMPLEADOR O PAGADOR**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso de la referencia, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse sobre el sub lite, con base en las siguientes....

CONSIDERACIONES

Que el artículo 599 del Código General del Proceso, establece que. *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.”* (Sic)

Que en este proceso por medio de auto de fecha Veintiocho (28) de febrero del año Dos Mil Veinte (2020) se resolvió: **PRIMERO:** Se decreta el embargo y retención de la Quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado mensualmente por la parte demandada y los demás emolumentos embargables permitidos por la ley; percibidos por el señor **HUMBERTO JOSÉ OSIO BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.083.464.701, en su calidad de miembro activo de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** ubicada en Bogotá D.C. Límitese el embargo a la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000) M/CTE. SEGUNDO:** Oficiése a la la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** y al señor pagador de la misma, e indíqueseles que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y los referidos dineros sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta localidad, y prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores.” y se le comunica la decisión por medio de oficio No. 149 del 03 de marzo de 2020; el cual fue entregado al apoderado de la parte ejecutante.

Estudiada la solicitud realizada por el apoderado ejecutante donde indica: *“Sírvese requerir al Jefe de Talento Humano – Tesorero Pagador, de la Policía Nacional de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., las razones por las cuales no se le ha dado cumplimiento al auto de fecha febrero veintiocho (28) de 2020, proferido por este Despacho, por medio del cual se ordena el embargo y retención de la quinta parte excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que perciba el miembro activo HUMBERTO JOSÉ OSIO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.083.464.701, de Ciénaga Magdalena, a favor del demandante BREIDER JOSÉ MUEGUES MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.836.953 de Urumita La Guajira, dineros que deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posea este juzgado en el Banco Agrario de Colombia con sede en el municipio de Urumita La Guajira, orden que fue notificada a través de oficio No 0149 de fecha marzo tres (3) de 2020, por medio de correo electrónico del suscrito profesional.*



Anexo: Impresión de pantalla que acredita el envío por correo electrónico de detol.gutah@policia.gov.co (Sic), encuentra el despacho que no se aportó por el solicitante la constancia de que efectivamente el oficio No. 149 del 03 de marzo de 2020 se le haya entregado a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte ejecutante, para que so pena que se niegue la solicitud de requerimiento presentada, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión por estado; aporte la constancia que demuestre que el oficio No. 149 del 03 de marzo de 2020 se notificó a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para que so pena que se niegue la solicitud de requerimiento presentada, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión por estado; aporte la constancia que demuestre que el oficio No. 149 del 03 de marzo de 2020 se notificó a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior o vencido el termino concedido, reingrésese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URUMITA- LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN EN ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 006 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>EDITH NUÑEZ MARIN Secretaria.-</p>
--